

INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-27-001



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

Departamento de Transportación y Obras Públicas

Posibles pagos retroactivos de facturas por servicios de
arrendamiento de vehículos

31 de julio de 2026



TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	3
BASE LEGAL	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	5
HECHOS DETERMINADOS	6
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
Hallazgo 1 - Desembolso de fondos públicos de manera retroactiva en contravención de las normas aplicables a la contratación de servicios con el Gobierno de Puerto Rico.....	8
Hallazgo 2 - Deficiencias de control en el Sistema Financiero ORACLE, EBS.....	9
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS	11
CONCLUSIÓN.....	14
RECOMENDACIONES.....	15
APROBACIÓN.....	16
INFORMACIÓN GENERAL.....	17

RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que confirió la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) realizó la investigación QI-25-006 en la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, ACT) relacionado con enmiendas y pagos retroactivos de facturas por servicios de arrendamiento de vehículos.

El Área de QI recibió un planteamiento que contenía un desglose de asuntos que, a juicio del remitente, constituían alegadas irregularidades en el desembolso de fondos públicos por tratarse de enmiendas y pagos retroactivos por parte de la ACT a la Compañía A.

Esto se debe a que, por un periodo de 4 meses, el contrato mediante el cual la Compañía A prestaba sus servicios operó sin fondos suficientes para sufragar dichos servicios. Posteriormente, el contrato fue enmendado para añadir fondos, utilizando parte de estos para cubrir las facturas del periodo de (4) cuatro meses que se encontraba sin fondos.

Además, en el planteamiento se alegó que se produjo un acceso no autorizado al usuario del Empleado A en el Sistema de Contabilidad del Programa ORACLE y que una persona distinta utilizó sus credenciales para acceder al sistema, realizar una transacción y ejecutar una acción de *forward*, en una fecha en la que se encontraba ausente de sus labores en la oficina.

Consecuentemente, el Área de QI inició un proceso de intervención para validar la información presentada en el planteamiento. Durante la intervención, se encontró causa suficiente para iniciar la investigación que incluyó, entre otros, requerimientos de información a la ACT.

Como parte de la investigación inicial, se examinaron las facturas y comprobantes de pago correspondientes, el historial de pagos y el contrato en cuestión de la Compañía A con todas sus enmiendas. Además, se examinó el Sistema de Contabilidad del Programa ORACLE y se llevaron a cabo entrevistas tanto con personal de la ACT como con el contratista a cargo del sistema.

Como resultado de la investigación, se identificaron pagos realizados de manera retroactiva por concepto de servicios de arrendamiento de vehículos. Estos pagos retroactivos representan un desembolso de fondos públicos por la cantidad de \$109,009.20.

La evaluación y análisis de los documentos presentados por la ACT, así como la información recopilada y disponible durante la investigación de la OIG, son relevantes, significativos y suficientes para fundamentar las posibles irregularidades o deficiencias contenidas en este informe.

La OIG emite recomendaciones dirigidas a que la ACT fortalezca los controles relacionados con los procesos de contratación, facturación y administración del Sistema Financiero ORACLE, EBS. En particular, se recomienda impartir adiestramientos al personal que interviene en los procesos de contratación y facturación gubernamental, con el propósito de identificar y prevenir situaciones

que puedan resultar en desembolsos retroactivos de fondos públicos. Asimismo, se recomienda activar y configurar la función Audit Trail en ORACLE, EBS, así como establecer controles para documentar y registrar la creación, modificación y cancelación de accesos, los cambios o restablecimientos de contraseñas y las responsabilidades asignadas a los usuarios, de manera que se fortalezca la trazabilidad, seguridad e integridad de las operaciones realizadas en dicho sistema.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, Artículo 17 y en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las acciones correctivas necesarias, conforme a las recomendaciones incluidas en este informe y las notifique a la OIG de manera oportuna para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este informe se hace público conforme a lo establecido en el Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017; el Art. 3.5 del Reglamento Núm. 1, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Art. 1.5 del Reglamento Núm. 2, titulado *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normas aplicables.

De usted conocer sobre actos que podrían poner el peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La Autoridad de Carreteras y Transportación fue creada por virtud de la Ley 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como *Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico*. Se creó con el propósito de, en resumen, dar al pueblo las mejores carreteras y medios de transporte y afrontar la creciente demanda por mayores y mejores facilidades de tránsito o de transporte que demanda la economía en Puerto Rico.

La ACT está facultada para adoptar, enmendar y derogar estatutos a fin de reglamentar sus asuntos; preparar planos, diseños, estimados de costo de construcción, extensiones, mejoras, ampliación o reparación de facilidades de tránsito o de transporte; construir o reconstruir cualquier facilidad de tránsito o de transporte; determinar, fijar, imponer, alterar y cobrar peaje, rentas, tasas, tarifas y otros cargos razonables por el uso de las facilidades de tránsito o de transporte poseídas, operadas, construidas, adquiridas o financiadas por la ACT, entre otros.

La ACT está dirigida por una Junta de Directores, quienes ejercerán los poderes conferidos por ley a la autoridad y determinarán la política general. La junta está compuesta por 7 miembros, de los

cuales 3 son escogidos por el gobernador con el consentimiento del Senado. Además, está encargada de designar un director ejecutivo y en secretario, ninguno de estos podrá ser miembro de la Junta. El director ejecutivo será el funcionario ejecutivo de la ACT y será responsable de la ejecución de la política pública, así como de la supervisión generales de las fases operacionales de la Autoridad.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los *Artículos 7, 8, 9 y 17* de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General* y otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el período del 1 de diciembre de 2022 al 15 de febrero de 2025. Según fue necesario, fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis y evaluación de documentos e información recibida junto al planteamiento inicial.
2. Revisión y análisis de documentos e información suministrada por la ACT, conforme a las 2 solicitudes de requerimientos de información y una Notificación de Visita, Inspección de Procesos y Requerimiento de Documentos que fueron cursados por la OIG.
3. Revisión del expediente de contrato de la Compañía A, compuesto por el contrato con todas sus enmiendas y las facturas con sus correspondientes comprobantes de pago.
4. Revisión y análisis del Historial de Pago de Suplidores correspondiente a la Compañía A.
5. Entrevista a funcionarios públicos y contratistas de la ACT dirigidas a validar información y obtener evidencia sobre los planteamientos recibidos a través del referido.
6. Visita a la Oficina de la Tecnología de Información y extracción de datos en el Programa Financiero ORACLE de ACT.
7. Revisión de leyes, reglamentos, manuales y procedimientos internos de la ACT y otras normativas aplicables que incluyen:
 - a. Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Registro de Contratos*.
 - b. Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.

- c. Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*.
- d. Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Services*.
- e. Política TI-PRITS-007, *Política de gestión de acceso, identidad y credenciales*, Puerto Rico Innovation & Technology Service.
- f. Manual de Sistemas y Procedimientos Administrativos y Operacionales de la ACT- Manejo de Control de Acceso a Sistemas de Tecnología de Información.
- g. Procedimiento para la Inspección y Documentación Uniforme de las Partidas de Contratos de Construcción.
- h. Manual de Sistema y Procedimiento Administrativo y Operacional – Preintervención y Pago de Facturas a Suplidores y Servicios Profesionales.

HECHOS DETERMINADOS

El Área de QI examinó el contenido del planteamiento recibido y todos los documentos recopilados a través de la investigación. Conforme con el análisis realizado se detallan los hechos siguientes:

Sobre el Hallazgo 1: Desembolso de fondos públicos de manera retroactiva en contravención de las normas aplicables a la contratación de servicios con el Gobierno de Puerto Rico

1. El 5 de octubre de 2022, la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG) suscribió el contrato maestro núm. 21-12XX (en adelante, contrato maestro) con la Compañía A, con vigencia hasta el 4 de octubre de 2024.
2. Mediante este contrato maestro, la Compañía A ofrecería servicios de arrendamiento de vehículos de motor a corto plazo para todas las entidades gubernamentales.
3. El 1 de diciembre de 2022, la ACT otorgó el contrato núm. 2023-0002XX a la Compañía A con el propósito de arrendar 19 vehículos de motor con GPS para el Área de Programación y Estudios Especiales de la Autoridad.
4. Este contrato tuvo vigencia del 1 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, con un pago mensual máximo de \$30,165.00 y una cuantía máxima durante la vigencia del contrato de \$301,650.00
5. Por el servicio de arrendamiento de vehículos de motor brindado durante el periodo de diciembre 2022 a septiembre 2023, la ACT desembolsó a la Compañía A la cantidad de \$294,323.92. Por esta razón la cuantía de fondos disponibles para el resto de la vigencia del contrato era \$7,326.08

6. El 24 de agosto de 2023, se otorgó la enmienda 2023-0002XX-A (en adelante, Enmienda A) para extender la vigencia del contrato hasta el 30 de septiembre de 2024, sin aumentar la cuantía de este.
7. Al solicitar la Enmienda A, el Director y la Subdirectora del Área de Programación y Estudios Especiales dirigieron un comunicado al Director Ejecutivo de la ACT indicando que una vez fueran aprobados los fondos correspondientes para el año fiscal 2023-2024 estos serían añadidos al contrato.
8. Para lo meses de octubre a diciembre 2023 y enero 2024, la Compañía A continuó prestando los servicios de arrendamiento de vehículos de motor y presentando las correspondientes facturas.
9. La certificación *State Planning and Research Program (SPR)*, con fecha del 11 de diciembre de 2023, indica que el presupuesto para el año fiscal 2023-2024 había sido aprobado el 24 de octubre de 2023 por la Administración Federal de Carreteras. A esos efectos, los fondos solicitados por la cantidad de \$346,800.00 tendrían un periodo de autorización para ser utilizados del 23 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.
10. El 21 de diciembre de 2023, el Director y la Subdirectora del Área de Programación y Estudios Especiales dirigieron un nuevo comunicado al Director Ejecutivo de la ACT solicitando la aprobación de la enmienda B para añadir fondos al contrato y cubrir los pagos de octubre 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024.
11. El 25 de enero de 2024, se otorgó la enmienda 2023-0002XX-B (en adelante, Enmienda B) con el propósito de añadir la suma de \$346,800.00, establecer un pago mensual máximo de \$28,900.00 y una nueva cuantía máxima de \$648,450.00.
12. Utilizando los fondos de la Enmienda B, ACT realizó varios pagos retroactivos a la Compañía A por los servicios prestados durante los meses de octubre a diciembre 2023 y enero 2024 por un total de \$109,009.20.
13. El 1 de abril de 2024, se otorgó la enmienda 2023-0002XX-C (en adelante, Enmienda C) para eliminar el pago mensual, sin afectar la cuantía ni la vigencia del contrato.

Sobre el Hallazgo 2: Deficiencias de Control en el Sistema Financiero ORACLE, EBS

14. El Sistema Financiero ORACLE, EBS se utiliza para la administración de las operaciones de la ACT, sus finanzas, contabilidad y proyectos.
15. Los empleados autorizados a utilizar el Sistema Financiero ORACLE, EBS cuentan con su propio usuario y contraseña, y pueden acceder al sistema desde cualquier equipo.
16. Según información entregada y certificada por la ACT, en el Sistema Financiero ORACLE, EBS no están activados los registros de Audit Trail y este no cuenta con historial de cambios de contraseñas de usuarios.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los hechos determinados resultan en los siguientes hallazgos:

Hallazgo 1 - Desembolso de fondos públicos de manera retroactiva en contravención de las normas aplicables a la contratación de servicios con el Gobierno de Puerto Rico

Situación

La ACT otorgó a la Compañía A los contratos número 2023-0002XX; 2023-0002XX-A; 2023-0002XX-B y 2023-0002XX-C, con una vigencia del 1 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2024. Bajo este contrato, la Compañía A arrendaría 19 vehículos de motor con GPS al Área de Programación y Estudios especiales de la ACT.

El contrato número 2023-0002XX tenía una vigencia del 1 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 y una cuantía máxima de \$301,650.00 pagadera a la Compañía A por el total de los servicios prestados durante la vigencia del contrato. El 24 de agosto de 2023, se realizó la Enmienda A para extender la vigencia del contrato hasta el 30 de septiembre 2023, sin aumentar cuantía.

Para el 18 de diciembre de 2023, la ACT había desembolsado fondos públicos por un total de \$294,323.92 por concepto de los servicios de arrendamiento de vehículos de motor prestados desde diciembre 2022 hasta septiembre 2023. A esta fecha, el contrato contaba con la cantidad de \$7,326.08 en fondos disponibles. Sin embargo, la Compañía A continuó prestando sus servicios durante los meses de octubre 2023 a diciembre 2023 y presentando las correspondientes facturas.

Posteriormente, el 25 de enero de 2024, se otorgó la Enmienda B para añadir fondos por la cantidad de \$346,800.00, aumentando la cuantía máxima a \$648,450.00. Una vez la ACT contó con estos fondos, procedió a pagar las facturas correspondientes a los meses de octubre a diciembre 2023 y enero 2024, incurriendo en pagos retroactivos por la cantidad de \$109,009.20. Estos pagos cubrieron los servicios prestados bajo la Enmienda A utilizando los fondos autorizados en la enmienda B. Al constituir un pago retroactivo, este desembolso de fondos públicos se realizó en contravención de las disposiciones legales que regulan la contratación gubernamental como la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Registro de Contratos*.

Los desembolsos de fondos públicos en cuestión se desglosan en las siguientes tablas:

Tabla 1

Núm. de Contrato de donde provienen los fondos	Fecha de otorgamiento	Vigencia hasta	Meses facturados	Cuantía desembolsada
2023-0002XX	1 de diciembre de 2022	30 de septiembre de 2023	Diciembre 2022 hasta junio 2023	\$176,158.74
2023-0002XX-A	24 de agosto de 2023	30 de septiembre de 2024	Julio 2023 hasta septiembre 2023	\$118,165.18
				Total desembolsado: \$294,323.92
				Fondos disponibles: \$7,326.08
2023-0002XX-B	25 de enero de 2024	30 de septiembre de 2024	Octubre 2023 hasta enero 2024	\$109,009.20
				Pagos Retroactivos: \$109,009.20
2023-0002XX-B	25 de enero de 2024	30 de septiembre de 2024	Febrero 2024 hasta mayo 2024	\$81,000.00
				Total desembolsado: \$484,333.12

Tabla 2

Núm. de Factura	Mes-año de Facturación	Cuantía Facturada	Fecha de Pago
ACT-10-23	Octubre 2023	\$27,573.59	31 de mayo de 2024
ACT-11-23	Noviembre 2023	\$27,435.61	31 de mayo de 2024
ACT-12-23	Diciembre 2023	\$27,000.00	31 de mayo de 2024
ACT-01-24	Enero 2024	\$27,000.00	26 de julio de 2024
		Total: \$109,009.20	

Efecto

Las situaciones comentadas podrían tener el efecto de:

1. Ocasionar el desembolso indebido de fondos públicos a la Compañía A por la cantidad de \$109,009.20.
2. Comprometer el presupuesto de la entidad y presentar una mala gestión financiera al no establecer cuantías con las que se puede cumplir a tiempo.
3. No salvaguardar los intereses financieros del Gobierno de Puerto Rico.

4. Incumplir con las normativas establecidas para garantizar una Sana Administración Pública.

Causa

Lo comentado obedeció o pudo obedecer a:

1. Falta del debido cuidado en la gestión financiera de la entidad.
2. Insuficiencia de fondos para sufragar las facturas presentadas.
3. Falta del debido cuidado en la administración del contrato por parte del Director del Área de Programación y Estudios Especiales.

Hallazgo 2 - Deficiencias de Control en el Sistema Financiero ORACLE, EBS

Situación

En el planteamiento se alegó que se produjo un acceso no autorizado al usuario del Empleado A en el Sistema Financiero del Programa ORACLE, a través del cual una persona distinta al Empleado A utilizó su cuenta para realizar la transacción del *Purchase Requisition* número 560XX. En el proceso, se ejecutó una acción de *forward*, que consistió en remitir o trasladar la requisición a otro usuario para continuar con su gestión. Esta operación tuvo lugar mientras el Empleado A estuvo ausente de la oficina.

El Sistema Financiero ORACLE, EBS (Enterprise Business Suite) de la ACT funciona como el programa centralizado para la administración de sus operaciones, finanzas, contabilidad y proyectos. El programa financiero establece un control presupuestario y estandariza la creación de requisiciones, la compra de bienes y servicios, y la emisión de facturas a contratistas. Este sistema está alojado en servidores propios (*land*) de la ACT.

Para obtener acceso al Sistema Financiero ORACLE, EBS el empleado debe completar el formulario ACT-650, titulado *Autorización de Uso al Sistema ORACLE Para los Módulos de Compras y Finanzas*, el cual debe ser aprobado por el Director de Finanzas. Una vez obtenida esta aprobación, la Oficina de Tecnología de la Información procede a crear el usuario dentro del Sistema Financiero ORACLE, EBS y le otorga credenciales de acceso al empleado. Los menús y funciones que cada usuario puede visualizar y ejecutar dependen estrictamente de las responsabilidades asignadas, estableciendo así la segregación de funciones y el control de acceso a los módulos dentro del sistema.

El Área de QI realizó un análisis de procesos y extracción de datos en el Sistema Financiero ORACLE, EBS en la Oficina de Tecnología de la Información de ACT, con el objetivo de identificar el posible acceso indebido al usuario del Empleado A y extraer el historial del *Purchase Requisition* número 650XX. Esta visita reveló que cada empleado autorizado a utilizar el programa cuenta con su propio usuario y contraseña, y que se puede acceder al programa desde cualquier

equipo siempre que el empleado tenga sus credenciales. Además, existe un perfil administrador del sistema encargado de gestionar usuarios y responsabilidades.

En cuanto al historial del *Purchase Requisition* número 650XX, este reveló que el 14 de febrero de 2025 se realizó la acción de *foward* en el Sistema Financiero ORACLE, EBS a través de la cuenta del Empleado A pues refleja su número de empleado. Sin embargo, un análisis del registro de asistencia del Empleado A reveló que ese día este estuvo fuera de la oficina.

Por último, surge de la información presentada y certificada por la ACT que, en el Sistema Financiero ORACLE, EBS no están activados los registros *Audit Trail* y este no cuenta con historial de cambios de contraseñas de usuarios. Esto impidió que se identificará el dispositivo a través del cual se pudo haber realizado la transacción en cuestión.

Efecto

Las situaciones comentadas podrían tener como efecto lo siguiente:

1. Exponer el sistema a riesgos de accesos no autorizados, lo que puede afectar la integridad y confidencialidad de la información financiera.
2. Impedir determinar la ubicación y el dispositivo desde donde se realizó el acceso debido a la ausencia de *Audit Trails*, imposibilitando rastrear el origen de la transacción.
3. Limitar la capacidad institucional para responder y validar incidentes de seguridad debido a la insuficiencia de controles y registros.

Causa

Lo comentado obedeció o pudo obedecer a lo siguiente:

1. Ausencia de registros *Audit Trail* en el sistema ORACLE, EBS, lo que impide rastrear las actividades y cambios realizados por las personas usuarias.
2. Falta de controles internos robustos para registrar cambios de contraseñas y accesos, lo que dificulta identificar accesos no autorizados.
3. Falta de procedimientos estandarizados en todas las áreas para la gestión de permisos y responsabilidades, generando inconsistencias en la administración de usuarios.
4. Falta de capacidad y aplicación efectiva del Programa Financiero ORACLE, EBS y de sus políticas operativas y de seguridad.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hallazgos identificados en la investigación revelaron posibles faltas administrativas y deficiencias en las operaciones de la ACT. Además de posibles infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, según se detalla a continuación:

1. Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como *Ley de Registro de Contratos*.

Artículo 1. — Copias de contratos, escritos y documentos. (2 LPRA § 97)

[...]

(d) Bajo ningún concepto se entenderá que este Artículo permite el otorgamiento de los contratos de servicios profesionales o consultivos de las agencias y entidades gubernamentales de forma retroactiva. Toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos, así como las partes contratantes siempre se obligarán al cumplimiento de sus prestaciones en fecha futura. Toda contratación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 237-2004. Cualquier violación a lo dispuesto en este inciso provocará la nulidad del contrato otorgado.

2. Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.

Artículo 2. — Declaración de Política. (3 LPRA § 283a)

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad públicos será:

[...]

(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

Artículo 9. — Obligaciones y desembolsos. (3 LPRA § 283h)

(a) Las dependencias ordenarán obligaciones y desembolsos de sus fondos públicos únicamente para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones u otros conceptos que estuvieran autorizados por ley. El Secretario contabilizará las obligaciones y efectuará y contabilizará los desembolsos a través de documentos electrónicos que sometan las dependencias, los cuales serán previamente aprobadas para obligación o pago por el jefe de la dependencia correspondiente o por el funcionario o empleado que este designare como su representante autorizado....

[...]

(g) Los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que sometan para pago al Secretario o a un pagador debidamente nombrado por el Secretario. Responderán, además, al gobierno con sus fondos o bienes personales, por cualquier pago ilegal, impropio o incorrecto, que el Secretario o un pagador hiciere por haber sido dicho pago certificado como legal y correcto por el jefe de la dependencia o por su representante autorizado. Los Cuerpos Legislativos aprobarán y adoptarán sus propias reglas y procedimientos para lograr el objetivo que persigue este inciso.

3. Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*.

Artículo 3. — Contrato; requisitos. (3 LPRA § 8613)

Todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

El otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivo entre un contratista y el Gobierno deberá ser prospectivo. Toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos.

[...]

Artículo 5. — Cláusulas mandatorias. (3 LPRA § 8615)

Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse.

4. Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*

Artículo 13 — Deberes y Responsabilidades de las Agencias.

Para cumplir con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, las agencias tendrán que cumplir con los deberes y responsabilidades establecidos, entre ellos:

[...]

(d) Cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, las políticas de manejo de información y los estándares tecnológicos relativos a las tecnologías de información y comunicación que adopte y promulgue la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

5. Política TI-PRITS-007, *Política de gestión de acceso, identidad y credenciales*, Puerto Rico Innovation & Technology Service.

7.2 Gestión de cuentas

7.2.3 La creación de cuentas de usuarios y las modificaciones de accesos deberán documentarse y/o registrarse adecuadamente.

7.4 Autenticación

7.4.8 Las contraseñas comprometidas se cambiarán de inmediato.

CONCLUSIÓN

La información recopilada durante la investigación es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades o deficiencias contenidas en el presente informe.

Como resultado de la investigación realizada y de los hallazgos expuestos, la OIG concluyó que los funcionarios concernidos en la ACT actuaron contrario a las disposiciones legales que se mencionan en este *Informe*.

Específicamente, este informe muestra las situaciones, efectos y causas que resultaron de la prestación de servicios bajo un contrato que no contaba con fondos suficientes para sufragar los mismos y la posterior enmienda otorgada para aumentar cuantía y así cubrirlos. Así como, la falta de controles en el Sistema de Contabilidad del Programa ORACLE, EBS al no tener activados los *Audit Trails*, ni contar con un historial de cambios de contraseña de los usuarios autorizados a acceder a este.

La política pública del gobierno de Puerto Rico establece que los contratos de servicios profesionales o consultivos entre un contratista y el gobierno deben ser de carácter prospectivo. De esta manera, prohíbe el otorgamiento de contratos, enmiendas y pagos de manera retroactiva. La ACT otorgó un contrato de arrendamiento de vehículos a corto plazo a la Compañía A, con vigencia del 1 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2024. El 24 de agosto de 2024 se otorgó la enmienda A para extender vigencia del contrato, sin aumentar su cuantía. Durante el periodo de octubre a diciembre 2023 y enero 2024, la Compañía A estuvo brindando sus servicios a la ACT sin que el contrato contara con fondos suficientes para cubrir los mismos. El 25 de enero de 2024, se otorgó la enmienda B para añadir fondos y con estos cubrir los mencionados meses para los que no había fondos suficientes. De esta manera, la ACT realizó pagos retroactivos puesto que cubrió los servicios brindados bajo la enmienda A, utilizando los fondos autorizados posteriormente en la enmienda B. Esta acción constituye una violación a las disposiciones legales que regulan la contratación gubernamental.

Por otro lado, la información contenida y trabajada a través del Sistema Financiero ORACLE, EBS constituye información oficial generada, administrada y custodiada por fondos públicos. Al ser un

sistema adquirido y operado mediante contratación sufragada con fondos públicos, es responsabilidad de la ACT y del contratista mantener activados los mecanismos de auditoría que garanticen la trazabilidad de las transacciones. No tener activados los *Audit Trail* dentro del sistema impidió encontrar el origen de la transacción en cuestión y expone a la ACT a futuras situaciones similares que ponen en riesgo la seguridad de los fondos públicos administrados por esta entidad. Además, la falta de *Audit Trail* impide que se realicen investigaciones y auditorías las cuales son una consecuencia inherente al uso y administración de fondos públicos.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, Artículo 17 y en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las acciones correctivas necesarias a base de las recomendaciones incluidas en este informe y las notifique a la OIG de manera oportuna para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

Esta determinación no limita la prerrogativa de la OIG, para realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva o de cumplimiento. En cuanto a ello, será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en el presente informe se repitan.

RECOMENDACIONES

Conforme a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley Núm. 15-2017, el Área de QI en cumplimiento del deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública emite las recomendaciones siguientes:

A la Junta de Directores:

1. Tome conocimiento de este e inicie actos encaminados para que el Director Ejecutivo de la ACT atienda oportunamente las recomendaciones de este informe.

Al Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación:

2. Evaluar las posibles irregularidades identificadas en el Hallazgo 1 que llevaron al desembolso retroactivo de fondos públicos por la cantidad de \$109,009.20, e iniciar el proceso formal correspondiente para el recobro de dichos fondos.
3. Impartir adiestramiento al personal que interviene en los procesos de contratación y facturación gubernamental, con énfasis en los requisitos aplicables a la contratación, aprobación de facturas, prestación prospectiva de servicios y detección de situaciones que puedan resultar en desembolsos retroactivos de fondos públicos.
4. Revisar y actualizar las normativas internas de la ACT relacionadas con el uso, manejo y protección de credenciales de acceso, incluyendo contraseñas, cuentas de usuario, responsabilidades asignadas, prohibición del uso de cuentas ajenas o compartidas, y el proceso para el cambio o restablecimiento de contraseñas cuando exista sospecha de compromiso, uso no autorizado o riesgo a la seguridad del sistema.

5. Activar y configurar los Audit Trail en el Sistema Financiero ORACLE, EBS, de manera que se registren las acciones realizadas por los usuarios, incluyendo fecha, hora, usuario, tipo de transacción, módulo afectado y cualquier otra información disponible que permita mejorar la trazabilidad de las operaciones.
6. Implementar controles internos en el Sistema Financiero ORACLE, EBS para documentar y registrar la creación, modificación y cancelación de accesos, así como los cambios o restablecimientos de contraseñas y responsabilidades asignadas a los usuarios. La ACT deberá mantener evidencia documental que demuestre la implementación efectiva de las políticas y procedimientos relacionados con el cambio, restablecimiento, protección y manejo de contraseñas, así como de las revisiones periódicas realizadas por la Oficina de Tecnología de Información, conforme a la normativa aplicable y las mejores prácticas de seguridad de los sistemas de información.

La ACT debe proceder con las acciones correctivas de estas recomendaciones a partir del día siguiente al recibo de la solicitud del Plan de Acción Correctiva (PAC). El incumplimiento con esta recomendación será considerado como criterio suficiente para iniciar un proceso administrativo conforme con la Ley Núm. 15-2017, antes citada y sus reglamentos. Independientemente a la documentación suministrada por la ACT, durante el seguimiento al PAC, se podrán realizar visitas sin aviso previo para validar o confirmar el cumplimiento o determinar incumplimiento con el PAC.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15- 2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad gubernamental, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública.

De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 31 de julio de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CIG, CIA, CFE, CICA, CIGA
Inspectora General



Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina, CIGI
Director
Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov